

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y límites en el proceso de admisión para el primer ciclo de la Educación Infantil en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41.6 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y en el art. 2 de la Orden de 12 de marzo de 2010, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y centros de Educación Infantil de convenio, esta Delegación Provincial, oído el Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales,

HA RESUELTO

Publicar, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden de 12 de marzo de 2010, anteriormente citada, las áreas de influencia y límites de las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y de las Escuelas Infantiles y centros de Educación Infantil de convenio, que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las áreas de influencia y límites a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no sean modificadas. Dichas áreas estarán expuestas, en todo caso, en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial durante los meses de marzo y abril de cada año a efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Delegación Provincial de Educación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 18 de marzo de 2010.- El Delegado, Antonio M. Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de noviembre de 2009, núm. 427/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 267/2009.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 267/2009, interpuesto por la mercantil Servicios Comunitarios del Gas, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución

de fecha 30 de diciembre de 2008, mediante la que se Desestima recurso de alzada contra Resolución de 2.9.08, recaída en expediente sancionador núm. MA-98/2008, por infracción de la legislación en materia de industria, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 2009, núm. 427/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L O

Que debiendo estimar y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Servicios Comunitarios del Gas, S.L., frente al acto administrativo citado en los antecedentes de hecho de la presente resolución, debo declarar y declaro que el mismo no es conforme a Derecho, anulándolo y dejándolo sin efecto.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería en el procedimiento abreviado núm. 59/2010 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al procedimiento abreviado núm. 59/2010, interpuesto por Áridos Vera, S.L., contra la Resolución de 13 de mayo de 2009 dictada por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería en el procedimiento sancionador núm. 227/2007, por infracción de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento abreviado núm. 59/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Almería, 15 de marzo de 2010.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 19 de marzo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., dedicada al transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., y la Sección Sindical de CC.OO. en dicha empresa, ha sido convocada huelga para los días: 28, 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2010, durante las 24 horas de los citados días y que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Jerez de la Frontera y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga en la ciudad de Jerez de la Frontera de los/as trabajadores/as de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., para los días: 28, 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril; y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de mayo de 2010, durante las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

a) Servicios ordinarios:

Líneas:

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

Personal:

- Conductores: Los necesarios para cubrir los servicios mínimos.

- Jefe de tráfico y/o inspector: 2.

- Taller: 1.

- Trabajadores de limpieza de autobuses: 1 para el turno de noche.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

b) Servicios extraordinarios de Semana Santa y Feria:

- El 20% de los servicios que se establezcan para ambas festividades.